

DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN GUAYAQUIL



**ESCRITURA DE REFORMA
INTEGRAL DEL ESTATUTO
SOCIAL DE LA COMPAÑÍA
CONSORCIO NOBIS S.A.
CUANTÍA: INDETERMINADA....**

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

A. Naula
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, hoy catorce de febrero de dos mil cinco, ante mí Doctor **RODOLFO PÉREZ PIMENTEL**, Abogado y Notario Público Décimo Sexto de éste Cantón, comparece la siguiente persona: el señor Víctor Florencio Naula Méndez, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión Economista, por los derechos que representa de la Compañía **Consortio Nobis S.A.**, en su calidad de Gerente General. El compareciente es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, capaz para obligarse y contratar a quien de conocerlo doy fe. Bien instruido en el objeto y resultado de esta escritura a la que procede con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presenta la minuta que es del tenor siguiente: **Señor Notario:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una por la cual conste la reforma integral de Estatutos Sociales de la compañía **Consortio Nobis S.A.**, la misma que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OTORGANTE:** Comparece al otorgamiento de la presente Escritura Pública el señor Economista Víctor Naula Méndez, por los derechos que representa de la compañía **Consortio Nobis S.A.**, en su calidad de Gerente General de la misma, tal como lo acredita con la nota de su nombramiento debidamente inscrito que acompaña como documento habilitante, así



1 como el Acta de Junta General Universal de Accionistas celebrada el
2 diez de febrero de dos mil cinco, en la que se autoriza el
3 otorgamiento de la presente Escritura Pública.- **SEGUNDA:**
4 **ANTECEDENTES: a.-)** Por Escritura Pública otorgada ante el Notario
5 Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, Abogado Humberto Moya
6 Flores, de fecha veinticinco de Junio de mil novecientos noventa y
7 siete e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil de fecha
8 dieciséis de Julio de mil novecientos noventa y siete, se constituyó la
9 compañía NOBIS CONSORCIO NOBOA S.A., con domicilio en la
10 ciudad de Guayaquil.- **b.-)** Por escritura Pública otorgada ante el
11 Notario Décimo Sexto del Cantón Guayaquil, Doctor Rodolfo Pérez
12 Pimentel, de fecha treinta y uno de enero de dos mil tres e inscrita en
13 el Registro Mercantil el treinta de abril de dos mil tres, la compañía
14 cambio su denominación, aumentó su capital social y reformó
15 integralmente sus estatutos sociales.- **c.-)** La Junta General Universal
16 de Accionistas de la citada compañía, en su sesión celebrada el diez
17 de febrero de dos mil cinco, resolvió por unanimidad, entre otros
18 asuntos: **Uno)** Aprobar la reforma integral del estatuto social de la
19 compañía.- **Dos)** Disponer y autorizar ampliamente al representante
20 legal de la compañía para que otorgue la correspondiente escritura
21 pública de Reforma Integral del estatuto social, y procure su
22 aprobación y perfeccionamiento legal.- **CLÁUSULA TERCERA.-**
23 **REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL:** Con los
24 antecedentes antes expuestos, el compareciente señor
25 Economista Víctor Naula Méndez, en calidad de Gerente
26 General, por lo tanto representante legal de la compañía
27 **Consortio Nobis S.A.**, debidamente autorizado por la Junta
28 General Universal de Accionistas de la compañía celebrada el

Consorcio Nobis S.A.

Guayaquil, 19 de diciembre de 2003

Señor Economista
VÍCTOR FLORENCIO NAULA MÉNDEZ
 Ciudad.-

De mi consideración:

Cúmpleme poner en su conocimiento que la Junta General de Accionistas de la compañía **Consorcio Nobis S.A.**, en sesión celebrada el día de hoy, resolvió elegir a usted **Gerente General** de la compañía por el período de **Dos Años**.-

En el ejercicio de sus funciones, usted ejercerá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad tal como consta en el Artículo Vigésimo Tercero del Estatuto Social. Además, le corresponde ejercer todas las atribuciones señaladas en el Estatuto Social de la Compañía que constan en la Escritura Pública de Cambio de Denominación, Aumento de Capital y Reforma Integral de Estatutos Sociales, otorgada ante el Notario Décimo Sexto del cantón Guayaquil, Doctor Rodolfo Pérez Pimentel, el 31 de Enero de 2003, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el 30 de Abril de 2003.-

La compañía **Consorcio Nobis S.A.**, se constituyó con la denominación **NOBIS CONSORCIO NOBOA S.A.**, mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, Ab. Humberto Moya Flores, el 25 de Junio de 1997 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 16 de Julio de 1997. Luego cambió su denominación a la actual mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Décimo Sexto de Guayaquil, Abogado Rodolfo Pérez Pimentel, el 31 de Enero de 2003, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el 30 de Abril de 2003.-

Atentamente,

Ab. Cecilia Aragón de Pita

Ab. Cecilia Aragón de Pita
Secretaria Ad – Hoc de la sesión

RAZÓN: Declaro que acepto el nombramiento de **Gerente General** de la compañía **Consorcio Nobis S.A.** que antecede y que me he posesionado en esta fecha.-
 Guayaquil, 19 de diciembre de 2003.

Víctor Florencio Naula Méndez

VÍCTOR FLORENCIO NAULA MÉNDEZ

Nacionalidad: Ecuatoriana
 C. C. 090678877-3



**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1- En la presente fecha queda inscrito el Nombramiento de **GERENTE GENERAL** de la compañía **CONSORCIO NOBIS S.A.**; a favor de **VICTOR FLORENCIO NAULA MENDEZ**; de fojas **582 a 584**, Registro Mercantil número **68**, Repertorio número **85**.- Quedan incorporados los comprobantes de pago por los impuestos respectivos.- Guayaquil, seis de Enero del dos mil cuatro.-



**AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADA**

ORDEN: 85196
LEGAL: PATRICIA MURILLO
AMANUENSE-COMPUTO: FABIOLA CASTILLO
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO
ANOTACION-RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR:

**ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE
LA COMPAÑIA CONSORCIO NOBIS S.A. CELEBRADA EN
GUAYAQUIL, EL 10 DE FEBRERO DE 2005.-**

En la ciudad de Guayaquil, a los diez días del mes de febrero de dos mil cinco, a las dieciséis horas (16h00), en el Penthouse (8vo. Piso) del Edificio "Executive Center", ubicado en las calles Av. Juan Tanca Marengo y Av. J. J. Orrantía de la ciudad de Guayaquil, se reunió la Junta General Universal de Accionistas de la compañía **Consortio Nobis S.A.**, con la asistencia de la siguiente accionista.---

- La compañía THE MARKETING PARTNERSHIP LIMITED debidamente representada por los señores Ab. Heinz Moeller Gómez y Dra. Cecilia Aragón de Pita, en calidad de Apoderados, como propietaria de 50.000 acciones ordinarias, liberadas y nominativas que dan derecho a igual número de votos, equivalente al 100% del capital.-----

Ante la ausencia del Presidente Titular preside la sesión como Presidente Ad - Hoc, la señora Dra. Cecilia Aragón de Pita. Actúa como secretario el Gerente General de la compañía, señor Ec. Víctor Naula Méndez. Por secretaría se constata el quórum reglamentario y se da cumplimiento a las demás formalidades legales y estatutarias, hecho lo cual, se declara instalada la sesión. El Gerente General - Secretario toma la palabra y certifica lo siguiente:-

1.- Que ha formado la lista de asistentes y que la compañía antes mencionada como accionista, consta como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía **Consortio Nobis S.A.**

2.- Que se ha recibido el poder de quienes comparecen representando al accionista.

3.- Que siendo las dieciséis horas con diez minutos se ha completado el quórum de instalación y el alistamiento de todos los asistentes, donde se certifica que el mismo es del 100% del capital social pagado de la compañía cuyo monto es de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 50,000.00) dividido en 50.000 acciones de un dólar (US \$1.00) cada una. Por lo que existiendo el quórum requerido legal y estatutariamente, la Junta puede instalarse y sesionar válidamente. La accionista presente a través de su representante acepta y resuelve constituirse en Junta General Universal de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías vigente.

La Presidente Ad - Hoc declaró legalmente instalada la sesión y dispuso que por secretaría se proceda a dar lectura sobre el siguiente punto:

"Conocer y resolver sobre la Reforma Integral de los Estatutos Sociales de la compañía".-

De inmediato se pasa a tratar el orden del día. Toma la palabra el señor Ec. Víctor Naula Méndez y procede a dar lectura al proyecto de reforma integral de los estatutos. Terminada la misma es puesto dicho proyecto a consideración de la Junta General. A continuación, se le concede la palabra al señor Ab. Heinz Moeller Gómez, como representante de la accionista mayoritaria presente, quien después de formular determinadas preguntas a la administración y obtener sus contestaciones, manifiesta que dadas las circunstancias relatadas,

Dr. Víctor A.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo Sexto



la compañía debería reformar integralmente sus Estatutos Sociales. En tal virtud, eleva a moción que la Junta General: (I) Apruebe reformar integralmente los estatutos sociales de la compañía; (II) Que se autorice ampliamente al o los representantes legales de la compañía para que otorguen la correspondiente escritura pública de Reforma Integral de estatutos sociales, y procuren su aprobación y perfeccionamiento legal.-

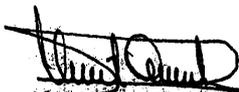
La Junta General, luego de las correspondientes deliberaciones, **RESUELVE**, por unanimidad de votos del capital pagado presente en la sesión, esto es, con 50.000 votos a favor y ninguno en contra o en blanco, lo siguiente:-----

UNO.- Aprobar la reforma integral del estatuto social de la compañía, conforme al proyecto presentado para el efecto, y el documento donde consta el texto del mismo será debidamente firmado por el Presidente y Secretario de la presente sesión, formando parte integrante de la presente acta.-----

DOS.- Disponer y autorizar ampliamente al representante legal de la compañía para que otorgue la correspondiente escritura pública de reforma integral de estatutos sociales, y procure su aprobación y perfeccionamiento legal.-----

Luego de esto, la Presidente Ad - Hoc de la Sesión concede un momento de receso para la elaboración de la presente Acta, hecho lo cual, se reinstala la sesión. El Acta es conocida y aprobada por unanimidad, y sin observaciones, con lo que se levanta la sesión, firmando para constancia la Presidente Ad - Hoc y Gerente General - Secretario de la sesión que certifica, así como por su único accionista para dar validez a lo resuelto.- Se dio por terminada la sesión a las diecisiete horas(17h00).- f.-) **Dra. Cecilia Aragón de Pita, Presidente Ad - Hoc; f.-) Ec. Víctor Naula Médez, Gerente General - Secretario; p. THE MARKETING PARTNERSHIP LIMITED, f.-) Ab. Heinz Moeller Gómez, Dra. Cecilia Aragón de Pita, Apoderados.**

CERTIFICO: Que la presente acta es fiel copia de su original que reposa en el Libro de Actas de Juntas de la Compañía Consorcio Nobis S.A. al que me remitiré en caso necesario.- Guayaquil, 10 de febrero de 2005.-



**Ec. Víctor Naula Médez
GERENTE GENERAL - SECRETARIO**

ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA

"CONSORCIO NOBIS S.A."

CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO, DOMICILIO Y CAPITAL SOCIAL.-

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La sociedad se denomina "**Consortio Nobis S.A.**"

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a: **A)** Prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, administrativos, económicos, contable, agrícola, inmobiliario, comercial, industrial y financiero a toda clase de empresas; **B)** Actuar como apoderada especial o general de las mismas; **C)** Hacer investigaciones y labores de mercadeo y de comercialización interna y externa, estudios de mercado y de factibilidad de proyectos empresariales de todo tipo; la selección y evaluación de personal, su contratación y subcontratación; podrá brindar prestaciones, por sí o por terceros, directa o indirectamente de servicios relacionados con la operación, representación, administración, asesoría, supervisión, control, dirección, implementación, ejecución o gestión de cualquier sociedad o empresa; **D)** Prestar asistencia técnica para montaje, instalación de sistemas de comunicación y redes eléctricas, instalaciones industriales, así como prestar servicios de computación; **E)** Podrá también dedicarse a la compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, corretaje.



Dr. R. R. R.
Dr. R. R. R. Pérez Pérez
No. 10 P. 1000 L. 1000
Cienfuegos, Cuba

permuta y agenciamiento, así como cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles; a la construcción por cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, residenciales, condominios, centros comerciales, carreteras, aeropuertos, galpones e instalaciones industriales; podrá construir bajo el régimen propiedad horizontal; la compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinarias liviana y pesada para la construcción; **F)** A la instalación y/o administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas y campos nacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de cine, de juegos de azar y recreativos; **G)** Podrá prestar sus servicios como comisionista, mandataria, mandante, agente, representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras; **H)** Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier especie de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo para el efecto intervenir en la fundación, aumento de capital y otros actos societarios de otras sociedades; con el fin de cumplir con su objeto social, la compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social. Esta sociedad no se dedicará a la intermediación financiera bajo ninguna modalidad ni a actividades sujetas al control de la superintendencia de Bancos.

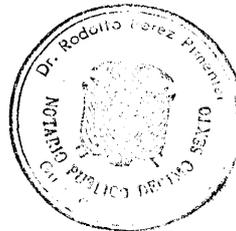
ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de la sociedad es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la

inscripción de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. No obstante, la Junta podrá disminuir o prorrogar este plazo de acuerdo a las conveniencias sociales previo el cumplimiento de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pudiendo establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del extranjero. Su nacionalidad es ecuatoriana.

ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL AUTORIZADO, DEL CAPITAL SUSCRITO.- El capital de la compañía se divide en capital autorizado y capital suscrito. EL CAPITAL AUTORIZADO de la compañía es de CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$100,000.00). EL CAPITAL SUSCRITO de la compañía es de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$50,000.00) que está dividido en cincuenta mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar cada una, numeradas con numeración continua de la cero uno a la cincuenta mil, inclusive (01 a la 50.000), que se encuentra íntegramente pagado.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-



A. Quiñó
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
 No. 10.123.456.789
 Guayaquil

ARTÍCULO SEXTO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.- El Gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, la misma que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía estará a cargo del Gerente General.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Gerente General, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establecen la ley y los Estatutos Sociales.

CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

ARTÍCULO OCTAVO.- La Junta General es el más alto organismo de la Compañía, y sus acuerdos y resoluciones obligan al Directorio, funcionarios y empleados de la compañía. La Junta General será presidida por el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General. En ausencia de cualquiera de dichos funcionarios, la Junta General procederá a nombrar uno Ad – Hoc, de entre los asistentes.

ARTÍCULO NOVENO: DE LAS CONVOCATORIAS.- La Junta General podrá ser convocada por el Presidente o por el Gerente General, por propia iniciativa o a solicitud de accionistas que representen el 25% o más del capital pagado de la compañía.

hasta nueve Directores Suplentes, que serán nombrados por la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LOS DIRECTORES.- Los Directores, quienes podrán ser accionistas o no de la Compañía, durarán un año en funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Corresponde a los Directores, Principales o Suplentes, cumplir delegaciones o gestiones de coordinación, orientación, asesoría, que al efecto, les delegue el Directorio, en las diferentes áreas o empresas en que la compañía preste sus servicios o sea mandataria, ya sea en los campos jurídicos, administrativo, económico, contable, agrícolas, inmobiliario, comercial, industrial, financiero, turístico u otros. Los miembros del Directorio no son administradores de la compañía, ni pueden ejercer su representación legal.

El Director, en el cumplimiento de las funciones que le sean delegadas por el Directorio, será responsable ante dicho organismo y la compañía, debiendo presentar los correspondientes informes con la periodicidad que en cada caso fije el Directorio. En caso de ausencia temporal de un Director Principal será reemplazado por el Director Suplente que corresponda, según el orden en que hayan sido nombrados por la Junta General de Accionistas. Si un Director deja de asistir sin justificación a tres sesiones para las cuales haya sido convocado, se considerará que no le es posible seguir concurriendo o, ser miembro de dicho organismo, y la Junta General de Accionistas procederá a nombrar su reemplazo definitivo.



2. Dueso P.

Dr. Rodolfo Pérez Pineda
No. 1. P. No. 1. de C. 1. 1.
C. P. No. 1. de C. 1. 1.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL

DIRECTORIO.- Son deberes y atribuciones del Directorio: **A)** Establecer el monto máximo por el que el Gerente General puede obligar a la compañía, en ejercicio de la representación legal, judicial y extrajudicial que ostenta de conformidad a los Estatutos Sociales; **B)** Cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, podrá nombrar uno o más Gerentes, de conformidad con el artículo Vigésimo Cuarto de los Estatutos, siendo su atribución la libre remoción de los mismos y cuya retribución será señalada por el Gerente General; **C)** En razón del carácter funcional del Directorio este podrá delegar a los Directores Principales, para que realicen gestiones de coordinación, orientación y asesoría de las áreas en que se desarrolla la empresa o en que ésta preste sus servicios, ya sea en los campos jurídicos, administrativo, económico, contable, agrícola, inmobiliario, comercial, industrial, financiero, turístico y otros; **D)** Fijar las políticas y directrices administrativas de la compañía e instruir al respecto a sus personeros y funcionarios. Para tal efecto, tiene amplias facultades para dictar reglamentos internos administrativos, cuyo cumplimiento será obligatorio para los funcionarios, administradores y empleados de la compañía; **E)** Establecer los lineamientos y los planes de desarrollo empresarial de la compañía; **F)** Actuar como organismo de coordinación de políticas empresariales, para cuyo efecto podrá solicitar en cualquier momento los informes que considere pertinentes a los administradores respecto de las funciones y áreas a su cargo; **G)** Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros y los Administradores de la

ARTÍCULO DÉCIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.-

No se requerirá convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con la Ley de compañías. En este caso todos los accionistas concurrentes, podrán reunirse en cualquier lugar del país y deberán suscribir la correspondiente acta de Junta General, bajo sanción de nulidad.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: DEL QUÓRUM.- El quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social pagado, presente o representado, cuando se trata de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria, salvo los casos referidos en la Ley de Compañías, en que deberá contarse con el quórum que en la misma se establece. Las convocatorias se realizarán con indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: DE LAS RESOLUCIONES.- Salvo disposición en contrario de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: **A)** Nombrar y remover al Presidente del Directorio, quien a su vez será Presidente de la Junta General



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decano Sexto

de Accionistas, y al comisario de la compañía; **B)** Nombrar un directorio, que estará integrado hasta por nueve Directores principales y sus directores suplentes. Le corresponde a la Junta General, además, la libre remoción de los Directores nombrados; **C)** Designar los miembros del Comité de Gestión Directiva; **D)** Nombrar al Director Ejecutivo; **E)** Conocer anualmente sobre las cuentas, los balances, los informes que presentaren los Administradores, Directores y Comisario, y dictar las resoluciones correspondientes; **F)** Fijar la retribución de los Directores y del Comisario; **G)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, y la constitución, en caso necesario, de una o más reservas voluntarias; **H)** Autorizar la enajenación y constitución de gravámenes de los activos fijos y las inversiones, tales como acciones y participaciones de que sea propietaria en otras sociedades la compañía; **I)** Nombrar y remover al Gerente General de la Compañía; **J)** Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución, liquidación, reforma de estatutos sociales y aumentos de capital social de la compañía; **K)** Delegar al Directorio todo aquello que no le sea atribuido de manera privativa a la Junta General por la ley; y, **L)** Las demás contenidas en la ley y en el presente Estatuto.

CAPÍTULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Directorio, que tendrá el carácter de funcional, es el máximo organismo de supervisión de la Compañía. El Directorio estará conformado hasta por nueve Directores Principales, incluido el Presidente del Directorio, y

Compañía; **H)** Aprobar los presupuestos presentados por el Gerente General y autorizar la contratación de obligaciones crediticias no contempladas en el presupuesto que superen un global de cien mil dólares (\$100.000); y, **I)** Las demás atribuciones que le sean delegadas por la Junta General y las que establecen los Estatutos Sociales de la compañía. En caso de emergencia y de no poder reunirse el Directorio por cualquier causa, las atribuciones de dicho organismo corresponderán a la Junta General.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL COMITÉ DE GESTION

DIRECTIVA.- El Comité de Gestión Directiva estará integrado por el Presidente del Directorio, por el Director Ejecutivo y por tres miembros designados por el Presidente que pueden ser miembros del Directorio o no, y hará recomendaciones sobre los asuntos que requieran decisiones en las áreas comerciales, de producción, de administración, de finanzas y de recursos humanos de Nobis y de las empresas a las que preste asistencia técnica. Para su instalación se requerirá la concurrencia mínima de tres de sus miembros.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El Directorio se reunirá, ordinariamente, una vez al mes, y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente del Directorio, o dos Directores Principales, o el Gerente General conjuntamente con un

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Estado Guay



Director Principal, pudiendo reunirse en cualquier lugar del mundo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Las convocatorias para las reuniones del Directorio se harán por cualquier medio, y con tres días de anticipación por lo menos. Para su instalación en primera convocatoria se requerirá la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria el Directorio sesionará con el número de Directores presentes. Las resoluciones y acuerdos del Directorio serán tomadas por mayoría simple y constarán en actas suscritas por el Presidente del Directorio y el Secretario, o por quienes hayan actuando en su reemplazo. Cada Director tendrá derecho a un voto. En caso de empate en la votación, el Presidente del Directorio tendrá voto dirimente. No obstante lo anterior, no se requerirá de convocatoria previa para sesionar, y el Directorio quedará válidamente constituido en cualquier tiempo y lugar, cuando se encuentre presente la totalidad de los Directores Principales o un número de Directores entre principales y suplentes igual al total de directores principales nombrados por la Junta General, y estén de acuerdo por unanimidad en sesionar. En este caso todos los Directores deberán suscribir la correspondiente acta de Directorio bajo sanción de nulidad.

**CAPÍTULO QUINTO: PRESIDENTE DEL DIRECTORIO,
DEL DIRECTOR EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL,
DE LOS GERENTES Y DEL COMISARIO.-**

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- El Directorio bajo ninguna condición podrá reunirse o sesionar en ausencia del Presidente del Directorio titular; salvo que, para tal efecto, el Presidente del Directorio delegue o encargue la dirección de una sesión, por escrito, a un Director Principal determinado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- El Presidente del Directorio, será elegido por la Junta General. Al Presidente del Directorio le corresponderá presidir las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio, y deberá velar por el fiel cumplimiento de las resoluciones que este organismo adopte, y durará en su cargo el tiempo por el que fue designado. En ausencia del titular, las sesiones del Directorio serán presididas por el Director que el Presidente del Directorio, de manera expresa, delegue o encargue por escrito en cada ocasión, para tal efecto. En caso de ausencia temporal del Presidente del Directorio, éste podrá delegar o encargar, por escrito, determinadas funciones a un Director Principal, debiendo constar de manera expresa qué atribuciones se le delegan o encargan, inclusive la de presidir determinada reunión de Directorio; y, en las otras formas establecidas en estos Estatutos Sociales. En caso de ausencia definitiva del Presidente del Directorio, el Directorio no podrá reunirse o sesionar, sino hasta que la Junta General designe al nuevo Presidente, lo que deberá ser de manera inmediata a la ausencia definitiva.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil



Queda expresamente señalado que el Presidente del Directorio no es administrador ni representante legal de la compañía.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL DIRECTOR EJECUTIVO.- El Director Ejecutivo será elegido por la Junta General de Accionistas y durará dos años en el ejercicio de sus funciones y ejercerá la coordinación general de Nobis y de las gestiones gerenciales de las empresas a las que Nobis preste asistencia técnica. También tendrá las atribuciones que le asigne el Directorio, sin que ejerza la representación legal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía, quien podrá ser accionista o no, será designado por la Junta General de Accionistas. El Gerente General durará dos años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establecen los Estatutos Sociales. Tiene poder amplio y suficiente para administrar la sociedad y para realizar en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos hasta por un monto de cien mil dólares (US \$ 100,000.00), con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social. El Gerente General actuará de Secretario en las Sesiones de Junta General de Accionistas, y podrá concurrir a las sesiones de Directorio con voz informativa debiendo velar por el fiel cumplimiento de las resoluciones que adopte el Directorio y la Junta General de Accionistas. El Gerente General deberá cumplir con las obligaciones que, para los

administradores establece la Ley. En caso de falta temporal o falta definitiva del Gerente General, será subrogado por el Gerente Administrativo Financiero, con todos sus deberes, atribuciones y limitaciones señalados legal y estatutariamente, y, en su falta, por el Gerente Administrativo. En caso de falta definitiva la subrogación se dará hasta que la Junta General designe al nuevo Gerente General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LOS GERENTES.- El Directorio cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, designará uno o más Gerentes, quienes durarán en el ejercicio de su cargo el tiempo que el Directorio señale, y que constará en el contrato de servicios personales o profesionales que se suscriba. En el nombramiento y contrato de cada Gerente se especificará el área o sector de la compañía en que deberá ejercer sus funciones internas, asignadas por el Directorio. Los Gerentes no podrán ejercer la representación legal de la compañía, salvo el caso del Gerente Administrativo Financiero o del Gerente Administrativo, cuando subrogue al Gerente General, en su falta.

El Gerente Administrativo Financiero y el Gerente Administrativo, además, de reportar al Gerente General, sus gestiones con los Gerentes relacionados, informarán al Director Ejecutivo del Consorcio y por su intermedio al Directorio.

Las funciones a desempeñar por el Gerente General o de cualquiera de los Gerentes nombrados podrán a más de estas:



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
 Membre Público Decano Sector
 del Cantón Guayaquil

especificadas en el Estatuto, estar definidas por medio de un poder general o especial, para tal efecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL COMISARIO.- La Junta General nombrará un comisario que durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son las señaladas por la Ley.

CAPÍTULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará por lo menos con el porcentaje establecido en la Ley, deduciéndola de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá en los casos previstos

por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General, o quien hiciere sus veces.



Dra. Cecilia Aragón de Pita
Presidente Ad - Hoc de la sesión



Ec. Víctor Naula Méndez
Gerente General - Secretario

A. D. D.

Rodolfo Pérez Piñero
Dr. Rodolfo Pérez Piñero
No. 12.100.1.001.001



DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN GUAYAQUIL

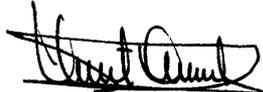
1 diez de febrero de dos mil cinco, cuya copia certificada del acta
2 queda incorporada como documento habilitante, expresamente
3 declara: **Uno)** Que queda reformado integralmente el estatuto
4 social de la compañía, en los términos conforme constan en la
5 copia certificada del Acta de Junta General que se agrega como
6 habilitante a la presente escritura.- **CLÁUSULA CUARTA.-**
7 **DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** El señor Economista Víctor
8 Naula Méndez, a nombre y representación de la compañía
9 **Consorcio Nobis S.A.** en su calidad de Gerente General, por
10 lo tanto representante legal de ésta, expresamente declara
11 bajo juramento que la sociedad no mantiene obligación alguna
12 pendiente con el sector público ecuatoriano y que no es
13 contratista del Estado.- **CLÁUSULA QUINTA.- DOCUMENTOS**
14 **HABILITANTES.-** Se acompañan como documentos
15 habilitantes a esta Escritura Pública: **Uno.-** Copia certificada
16 del Acta de Junta General Universal de Accionistas de la
17 compañía **Consorcio Nobis S.A.**, celebrada el diez de febrero
18 de dos mil cinco.- **Dos.-** Copia certificada del nombramiento del
19 representante legal de la compañía.- **Tres.-** Demás documentos
20 de Ley.- **TRANSITORIA MANDATO.-** Queda ampliamente
21 autorizada la Abogada Cecilia Aragón de Pita para que presente
22 todos los escritos y realice todo lo necesario hasta el
23 perfeccionamiento del presente acto societario, inclusive queda
24 expresamente autorizada para que presente los testimonios de
25 la Escritura Pública respectiva y solicite su aprobación a la
26 Superintendencia de Compañías.- Agregue usted Señor Notario,
27 las demás formalidades de Ley que ocasionen la perfecta y
28 plena validez de la presente Escritura Pública.- Firmado)

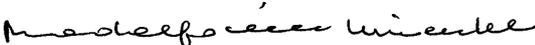
U. Naula
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil



1 Abogada Cecilia Aragón de Pita, Registro número novecientos
2 treinta y seis, del Colegio Abogados del Guayas.- Hasta aquí
3 la minuta.- Es copia.- En consecuencia los comparecientes
4 se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la que de
5 conformidad con la Ley queda elevada a escritura pública.-
6 Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario, en alta
7 voz a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus
8 partes firmando en unidad de acto conmigo el Notario de todo
9 lo cual **DOY FE.-**

10 **p. Consorcio Nobis S.A.**
11 **RUC. 0991409068001**

12 
13
14 **EC. VÍCTOR FLORENCIO NAULA MENDEZ**
15 **GERENTE GENERAL**
16 **C.C. No. 090678877-3**
17 **C.V. No. 5-0028**

18 
19
20 **Dr. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL**
21 **NOTARIO XVI * GUAYAQUIL**

22
23
24 **SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER**
25 **TESTIMONIO, QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN LA FECHA DE SU**
26 **OTORGAMIENTO.-**

27 



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

RAZON: *En cumplimiento con lo que dispone el Artículo SEGUNDO, tomo nota de la Resolución No. 05.G. DIC. 0001599 dictado por Intendente de Compañías de Guayaquil (E), Ab. Miguel Martínez Dávalos, de Fecha 14 de Marzo del 2005, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución, al margen de la Escritura de Reforma Integral del Estatuto Social de la compañía CONSORCIO NOBIS S.A., celebrada el 14 de Febrero del 2005, Referida en el presente testimonio.- LO CERTIFICA.- EL NOTARIO.-*

Guayaquil, 14 de Marzo del 2005.-

Rodolfo Pérez Pimentel

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil



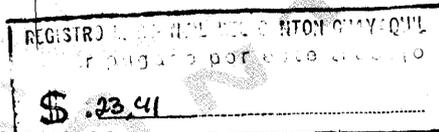


000014

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05-G-DIC-0001599, dictada el 14 de Marzo del 2.005, por el Intendente de Compañías de Guayaquil (E), queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene: la Reforma Integral del Estatuto de la compañía **CONSORCIO NOBIS S.A.**, de fojas 26.719 a 26.744, número 4.800 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 8.733 del Repertorio.-2.- **Certifico:** Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.-3.-**Certifico:** Que con fecha de hoy, se efectuaron dos anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de las inscripciones respectivas.-Guayaquil, catorce de Marzo del dos mil cinco.-

Zoila Cedeno Cellan
**AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA**



ORDEN: 153675
LEGAL: SILVIA COELLO
AMANUENSE: MERCEDES GAICEDO
DEPURADOR: CECILIA UVIDIO
ANOTACION/RAZON: PRISCILA. BURGOS
REVISADO POR: F.

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 4** DE LA RESOLUCION NUMERO **05-G-DIC-0001599** DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS (E), AB. MIGUEL MARTINEZ DÁVALOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **14 DE MARZO DEL 2.005**, POR LO QUE CON ESTA ESCRITURA HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA NOBIS CONSORCIO NOBOA S.A., LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **25 DE JUNIO DE 1.997**.



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

GUAYAQUIL, ABRIL 01 DEL 2.005

EL NOTARIO

AB. HUMBERTO MOYA FLORES